RESOLUCIÓN Nº 001029-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	228-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	ANA LISSET ECHEVARRIA JARA
ENTIDAD	:	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 10
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA	:	TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO RESOLUCIÓN DE CONTRATO

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA LISSET ECHEVARRIA JARA contra la Resolución Directoral UGEL Nº 10 Nº 002782, del 8 de agosto de 2023, emitida por la Dirección del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 10.

Lima, 1 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Nº 00053-2020, del 8 de enero de 2020, la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 10, en adelante la Entidad, contrató a la señora de iniciales P… M… O… R…, por servicios no personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, para desempeñarse como Trabajador de Servicio en la Institución Educativa Nº 546 "San Antonio", en la plaza Nº 521121211122, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Posteriormente, mediante Resolución Directoral Nº 002455-2020, del 30 de diciembre de 2020, se renovó su contrato de servicios no personales desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y con Resolución Directoral Nº 002354-2021, del 29 de diciembre de 2021, se renovó su contrato de servicios no personales desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

3. Con Resolución Directoral UGEL Nº 10 Nº 002926, del 16 de diciembre de 2022, la Entidad dio por concluido, a partir del 7 de diciembre de 2022, los alcances de la Resolución Directoral Nº 002354-2021, que renovó el contrato por servicios no personales de la señora de iniciales P… M… O… R…., por el ejercicio presupuestal 2022.

4. Mediante Resolución Directoral Nº 000252-2023, del 6 de febrero de 2023, la Entidad contrató a la señora ANA LISSET ECHEVARRIA JARA, en adelante la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

impugnante, para desempeñarse como Trabajador de Servicio en la Institución Educativa Nº 546 "San Antonio", en la plaza Nº 521121211122, desde el 27 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

5. Con Resolución Directoral UGEL Nº 10 Nº 002782-2023, del 8 de agosto de 2023, la Dirección del Programa Sectorial III de la Entidad, resolvió, entre otros, lo siguiente:

*"**SE RESUELVE:***

ARTÍCULO 1º.- DAR POR CONCLUIDO**, a partir del **07 de agosto de 2023**, los alcances y efectos de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000252-2023**, de fecha 6 de febrero, el cual se RESUELVE, en el artículo 1°: CONTRATAR por servicios no personales bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, a Doña: **Ana Lisset ECHEVARRIA JARA** en el cargo de Trabajador de Servicio en la Institución Educativa Nº 546 - "San Antonio" - HUARAL, con código de Plaza N° 521121211122, con una Jornada Laboral DE 40 Horas, con periodicidad a partir del **27.01.2023 hasta 31.12.2023.

ARTÍCULO 2º.- RESTITUIR**, a partir del **08 de agosto de 2023**, en mérito que el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, que mediante **Resolución Nº 001715-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala,** con fecha de notificación 26 de junio de 2023, el cual el TSC declara la NULIAD de Resolución del Órgano Instructor Nº 0001-2022-DRELP/UGEL Nº 10-H/IE N° 546-SA-DIR/O.I/PAD, de fecha 07 de octubre de 2022 y la Resolución del Órgano Sancionador Nº 0005-2022-DRELP/UGEL Nº 10/AGA/EPER/OS/PAD, de fecha 07 de diciembre de 2022; y **RETROTRAERSE** a la Etapa anterior a la emisión de las mismas, **debe RESTITUIRSE a la persona: P… M… O… R… al derecho a la continuidad de su vínculo laboral, interrumpido en aplicación de las resoluciones declaradas nulas señaladas líneas arriba, ello al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 24041". (Sic)

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 21 de agosto de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación la contra Resolución Directoral UGEL Nº 10 Nº 002782-2023, solicitando se declare su nulidad, argumentando, principalmente, lo siguiente:

   (i) La Resolución Nº 001715-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, en la cual se basa el acto impugnado, no menciona la Ley Nº 24041, por lo que la Entidad no estaría acatando lo resuelto por el Tribunal.
   (ii) La señora de iniciales P.M.O.R. habría perdido la protección de la Ley Nº 24041.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

(iii) El acto impugnado está restituyendo un derecho que no le corresponde a la señora de iniciales P.M.O.R.
(iv) Se ha vulnerado el deber de motivación.

7. Con Oficio Nº 1808-GRL/DRELP/UGEL10/TD/2023, la Dirección del Programa Sectorial III de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

8. A través de los Oficios Nºs 000834 y 000835-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

9. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[3], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil[4], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[5]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[6], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[7].

---

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[4] **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[5] **Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[6] El 1 de julio de 2016.

[7] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo8, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de

"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;
c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[8] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	**2011**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019**
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

13. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

14. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen de trabajo aplicable

15. De la revisión de los documentos contenidos en el expediente, se advierte que la impugnante prestaba servicios bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276. En tal sentido, son aplicables al presente caso, además de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización de Funciones, así como cualquier otro documento en los cuales se establezcan funciones y obligaciones para los trabajadores de la Entidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

De la resolución del contrato de servicios personales de la impugnante

16. Al respecto de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que desde el 1 de enero de 2020, la señora de iniciales P. M. O. R. ocupó el cargo de Trabajador de Servicio en la Institución Educativa Nº 546 - "San Antonio" - HUARAL, con código de Plaza Nº 521121211122; sin embargo, mediante Resolución Directoral UGEL Nº 10 Nº 002926, se dio por concluido a partir del 7 de diciembre de 2022, su contrato de servicios no personales en mérito a la Resolución de Órgano Sancionador Nº 0005-2022-DRELP/UGEL Nº 10/AGA/EPER/OS/PAD, que resolvió sancionarla con una suspensión de doce (12) meses sin goce de remuneraciones.

17. En consecuencia, mediante Resolución Directoral Nº 000252-2023, del 6 de febrero de 2023, la Entidad contrató a la impugnante, para desempeñarse como Trabajador de Servicio en la Institución Educativa Nº 546 "San Antonio", en la plaza Nº 521121211122, desde el 27 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, plaza que corresponde a la señora de iniciales P. M. O. R.

18. No obstante, mediante Resolución Nº 001715-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 16 de junio de 2023, el Tribunal declaró la nulidad de la Resolución del Órgano Instructor Nº 00001-2022-DRELP/UGEL N° 10-H/IE N° 546 SA-DIR/O.I/PAD, del 7 de octubre de 2022, emitida por la Directora de la IEI N° 546 San Antonio, y de la Resolución de Órgano Sancionador Nº 0005-2022-DRELP/UGEL N° 10 AGA/EPER/OS/PAD, del 7 de diciembre de 2022, emitida por el Especialista encargado del equipo de personal de la Entidad, retrotrayendo el procedimiento al momento previo de la Resolución del Órgano Instructor Nº 00001-2022-DRELP/UGEL N° 10-H/IE N° 546 SA-DIR/O.I/PAD.

19. En ese sentido, mediante Resolución Directoral UGEL Nº 10 Nº 002782-2023, del 8 de agosto de 2023, la Entidad resolvió dar por concluido el contrato de la impugnante, en el cargo de Trabajador de Servicio en la Institución Educativa Nº 546 "San Antonio", en la plaza Nº 521121211122, de acuerdo a lo siguiente:

    *"**SE RESUELVE:***

    ***ARTÍCULO 1º.- DAR POR CONCLUIDO**, a partir del **07 de agosto de 2023**, los alcances y efectos de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000252-2023**, de fecha 6 de febrero, el cual se RESUELVE, en el artículo 1°: CONTRATAR por servicios no personales bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, a Doña: **Ana Lisset ECHEVARRIA JARA** en el cargo de Trabajador de Servicio en la Institución Educativa Nº 546 - "San Antonio" - HUARAL, con código de Plaza N° 521121211122, con una*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Jornada Laboral DE 40 Horas, con periodicidad a partir del ***27.01.2023 hasta 31.12.2023.***

ARTÍCULO 2º.- RESTITUIR*, a partir del* ***08 de agosto de 2023****, en mérito que el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, que mediante* ***Resolución N° 001715-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala,*** *con fecha de notificación 26 de junio de 2023, el cual el TSC declara la NULIAD de Resolución del Órgano Instructor N° 0001-2022-DRELP/UGEL N° 10-H/IE N° 546-SA-DIR/O.I/PAD, de fecha 07 de octubre de 2022 y la Resolución del Órgano Sancionador N° 0005-2022-DRELP/UGEL N° 10/AGA/EPER/OS/PAD, de fecha 07 de diciembre de 2022; y* ***RETROTRAERSE*** *a la Etapa anterior a la emisión de las mismas,* ***debe RESTITUIRSE a la persona: P… M… O… R… al derecho a la continuidad de su vínculo laboral, interrumpido en aplicación de las resoluciones declaradas nulas señaladas líneas arriba, ello al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24041".***

20. Ahora bien, la impugnante ha señalado en su recurso de apelación, que se habría vulnerado el deber de motivación, al transgredir lo resuelto por el Tribunal, al haber repuesto a la señora de iniciales P. M. O. R., quien habría perdido la protección de la Ley Nº 24041, restituyéndole un derecho que no le corresponde.

21. Al respecto, debemos señalar que la nulidad declarada a través de la Resolución Nº 001715-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala generó efectos retroactivos al momento previo de la emisión de la Resolución del Órgano Instructor Nº 00001-2022-DRELP/UGEL N° 10-H/IE N° 546 SA-DIR/O.I/PAD, del 7 de octubre de 2022, conforme al numeral 12.1 del artículo 12º del TUO de la Ley Nº 27444[9]. Por tales consideraciones, debe entenderse que la nulidad establecida determinó que los hechos se retrotraigan a las circunstancias fácticas precedentes.

22. Por consiguiente, teniendo en consideración que las razones que llevaron a declarar la nulidad de la Resolución del Órgano Instructor Nº 00001-2022-DRELP/UGEL N° 10-H/IE N° 546 SA-DIR/O.I/PAD, y de la Resolución de Órgano Sancionador Nº 0005-2022-DRELP/UGEL N° 10 AGA/EPER/OS/PAD, obedecieron a la vulneración del

[9] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"**Artículo 12º.- Efectos de la declaración de nulidad**
12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.
12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

debido procedimiento administrativo por parte de la Entidad, es por ello que se dispuso la reincorporación de la señora de iniciales P. M. O. R., en la plaza Nº 521121211122, plaza que ocupaba antes de su suspensión.

23. De otro lado, la Ley Nº 24041, establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276, sobre régimen disciplinario, y con sujeción al procedimiento establecido en él; salvo en el caso de aquellos trabajadores contratados para:

    (i) Trabajos para obra determinada;
    (ii) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, cuando sean de duración indeterminada;
    (iii) Labores eventuales o accidentales de corta duración; y,
    (iv) Funciones políticas o de confianza

24. Así, pues, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 24041, adquieren el derecho a no ser cesados ni destituidos sino por las causas y procedimientos establecidos en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276, referido al régimen disciplinario, aquellos servidores contratados por servicios personales que:

    (i) Realicen labores de naturaleza permanente,
    (ii) Tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicio, y
    (iii) No estén comprendidos en las excepciones del artículo 2º de la Ley Nº 24041.

25. En ese contexto, de los documentos que obran en el expediente administrativo se puede corroborar que la señora de iniciales P. M. O. R., se desempeñó en el cargo de Trabajador de Servicio en la Institución Educativa Nº 546 - "San Antonio" - HUARAL, con código de Plaza Nº 521121211122, desde el 1 de enero de 2020 de forma ininterrumpida hasta el 7 de diciembre de 2022. Conforme a lo expuesto, es evidente que la señora de iniciales P. M. O. R., se encuentra dentro de la protección que otorga la Ley Nº 24041.

26. En atención a lo antes indicado, se advierte que se dispuso la reincorporación de la señora de iniciales P. M. O. R. en la Plaza Nº 521121211122, plaza que ocupaba la impugnante luego de la conclusión del contrato de la señora P. M. O. R., como consecuencia de haberse declarado la nulidad de la Resolución del Órgano Instructor Nº 00001-2022-DRELP/UGEL Nº 10-H/IE N° 546 SA-DIR/O.I/PAD, y de la Resolución de Órgano Sancionador Nº 0005-2022-DRELP/UGEL N° 10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

AGA/EPER/OS/PAD, que dispusieron el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la sanción de suspensión por doce (12) meses sin goce de remuneraciones a la señora de iniciales P. M. O. R., respectivamente.

27. Por lo antes expuesto, esta Sala considera que, habiéndose desvirtuado los argumentos expuestos por la impugnante, corresponde declarar infundado el recurso de apelación sometido a conocimiento de este Tribunal.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA LISSET ECHEVARRIA JARA contra la Resolución Directoral UGEL Nº 10 Nº 002782-2023, del 8 de agosto de 2023, emitido por la Dirección del Programa Sectorial III de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 10; por lo que se CONFIRMA la citada resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ANA LISSET ECHEVARRIA JARA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 10, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 10.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Con Punche Perú